



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden natural las consecuentes, del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### D I C T A M E N

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto otorgar atribuciones de coordinación y participación a la Secretaría de Salud, con referencia a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente, las y los promoventes refieren que, la administración pública, se entiende como el conjunto de órganos del sector público conformados para realizar la tarea de administrar y gestionar, organismos, instituciones y entes del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido, aducen que, el Poder Ejecutivo es el responsable de la gestión diaria del Estado, concibe y ejecuta leyes y políticas que tienen que ser aplicadas, para cumplir con sus funciones, auxiliándose para tal efecto, en los Secretarios y Subsecretarios.

Asimismo, refieren que, las atribuciones de cada una de las Secretarías que conforman el Poder Ejecutivo Estatal, se encuentran precisadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; la cual, fue expedida por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en fecha 26 de septiembre del 2016.

En este orden de ideas, arguyen que en la Ley antes referida, se establecen de manera enunciativa las atribuciones de la Secretaría de Salud, sin embargo, no hace referencia a la Conciliación y Arbitraje Médico, así como de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no obstante, que en dichos ordenamientos, la Secretaría de Salud coordina la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; y de igual forma, participa en la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

En este contexto, argumentan que, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, misma que tiene por objeto contribuir a resolver en el ámbito estatal los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios; y sus atribuciones se encuentran reguladas en la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico, expedida por el Congreso del Estado en fecha 15 de diciembre del 2010.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, puntualizan que, la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, es una instancia permanente del Ejecutivo Estatal, que tiene por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada; y sus atribuciones se encuentran reguladas en la Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista expedida por el Congreso del Estado en fecha 13 de mayo del 2016.

De la misma manera, indican que, que la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, tiene por objeto regular los derechos y obligaciones en materia de salud, en el Estado.

Por todo lo anterior, puntualizan que, para que exista una mayor coordinación de las Dependencias antes mencionadas, con la Secretaría de Salud; y con base en el principio de que la ley se debe perfeccionar para beneficio de los Ciudadanos y el buen funcionamiento de las Instituciones, resulta de suma importancia adicionar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, las atribuciones por parte de la Secretaría de Salud, de coordinar y participar en las Comisiones de Conciliación y Arbitraje Médico, así como para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, ello, con la finalidad de armonizar los Ordenamientos Jurídicos antes referidos, con relación a las atribuciones de la Secretaría de Salud.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por último, manifiestan que, con base en los argumentos antes expuestos, la presente acción legislativa, tiene por objeto adicionar las fracciones XXIII y XXIV, al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de otorgar atribuciones de coordinación y participación a la Secretaría de Salud, con referencia a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Quienes integramos el presente órgano dictaminador, tenemos a bien declarar en sentido procedente la iniciativa que nos ocupa, bajo los siguientes argumentos:

El objeto de la presente acción legislativa es el de Otorgar atribuciones de coordinación y participación a la Secretaría de Salud, con referencia a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico y la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

En este orden de ideas, en la Ley Orgánica de la Administración Pública, se establecen de manera enunciativa las atribuciones de la Secretaría de Salud, sin embargo, no hace referencia a la Conciliación y Arbitraje Médico, así como de la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, no obstante, que en dichos ordenamientos, la Secretaría de Salud coordina la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico; y de igual forma, participa en la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En este contexto, la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, misma que tiene por objeto contribuir a resolver en el ámbito estatal los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos y los prestadores de dichos servicios.

Por otra parte, la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, es una instancia permanente del Ejecutivo Estatal que tiene por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista, se realice de manera coordinada; y sus atribuciones se encuentran reguladas en la Ley para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista.

Por todo lo anterior, se considera que para que exista una mayor coordinación de las Dependencias antes mencionadas, con la Secretaría de Salud; y con base en el principio de que la ley se debe perfeccionar para beneficio de los Ciudadanos y el buen funcionamiento de las Instituciones, resulta de suma importancia adicionar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, las atribuciones por parte de la Secretaría de Salud, de coordinar y participar en las Comisiones de Conciliación y Arbitraje Médico, así como para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, ello, con la finalidad de armonizar los Ordenamientos Jurídicos antes referidos, con relación a las atribuciones de la Secretaría de Salud.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS CONSECUENTES, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXII y se adicionan las fracciones XXIII y XXIV, recorriéndose en su orden natural las consecuentes, del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 35.**

A la...

I. a la **XXI.** ...

**XXII.** Coordinar administrativamente las actividades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la materia de su competencia;

**XXIII.** Coordinar el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia;

**XXIV.** Participar, conforme a lo establecido en la Ley de la materia, en la Comisión Estatal para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XXV.** Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE			
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA			
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDÓÑEZ SECRETARIO			
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. FELIX FERNANDO GARCIA AGUIAR VOCAL			
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL			
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LAS CONSECUTENTES, DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.